
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.809

Jueves 19 de Noviembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1849448

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

MODIFICA TRANSITORIAMENTE RESOLUCIÓN 4.324, DE 2009, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS FRESCAS DE MELÓN (CUCUMIS MELO), SANDÍA (CITRULLUS LANATUS), ZAPALLO (CUCURBITA MAXIMA), ZAPALLO ITALIANO (CUCURBITA PEPO) Y PEPINO (CUCUMIS SATIVUS), PROCEDENTES DEL DEPARTAMENTO DE ICA-PERÚ, Y APRUEBA PLAN DE TRABAJO Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 7.500, DE 2020

(Resolución)

Núm. 7.870 exenta.- Santiago, 13 de noviembre de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el decreto ley 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 104/2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; las resoluciones N°s. 1.465 de 1981, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003, 133 de 2005, 3.589 de 2012, 4.324 de 2009 y sus modificaciones, 1.804 de 2020, y las circulares N°s. 156 y 160, de 2020, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; el Oficio Presidencial 003/2020, que imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brote de Covid-19 a los ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos; Carta 0495-2020-MINAGRI-SENASADSV del Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante SAG, es la autoridad nacional encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país y, bajo este marco, está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, SAG dictó resolución 4.324, de 2009, la que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas frescas de melón (Cucumis melo), sandía (Citrullus lanatus), zapallo (Cucurbita maxima), zapallo italiano (Cucurbita pepo) y pepino (Cucumis sativus), procedentes del Departamento de Ica-Perú, y aprueba "Plan de trabajo para la exportación de frutas frescas para consumo de melón (Cucumis melo), sandía (Citrullus lanatus), zapallo (Cucurbita maxima), zapallo italiano (Cucurbita pepo) y pepino (Cucumis sativus), desde el Departamento de Ica-Perú a Chile, mediante la aplicación de un sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo."
3. Que, SAG determinó suspender todos los cometidos al extranjero de sus funcionarios, a modo de proteger, preventivamente, contagios por Covid-19, situación que será evaluada según la evolución de la emergencia sanitaria.
4. Que, la resolución 4.324, de 2009, establece, entre las responsabilidades de SAG, la verificación al cumplimiento de las exigencias del Plan de Trabajo en las empacadoras y en los sitios de producción que se incorporen al programa de exportación a Chile por primera vez, o que

CVE 1849448

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

hayan descontinuado por dos o más temporadas su participación en este programa, labor que consistirá en una revisión in situ a las instalaciones y la verificación del sistema integrado de medidas de mitigación de riesgo para *Anastrepha grandis*, de ser el caso, obteniendo como resultado su habilitación o rechazo.

5. Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria de Perú (Senasa), ha solicitado a SAG la habilitación de cuatro sitios de producción de frutos frescos de sandía (*Citrullus lanatus*) que se incorporen al programa de exportación a Chile por primera vez, en forma remota, delegando las actividades de verificación in situ al mismo Senasa.

6. Que, conforme el artículo 32 de la ley N° 19.880, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.

7. Que, la medida provisional responde exclusivamente a la situación de emergencia sanitaria mundial, por lo que se hace necesario acotar la transitoriedad de la presente regulación, y retomar los requisitos establecidos en la resolución 4.324, de 2009, en lo que respecta a las verificaciones presenciales de SAG, para la temporada 2021-2022.

8. Que, con fecha 30 de octubre de 2020 se emitió la resolución N° 7.500, de 2020, que "modifica transitoriamente, resolución 4.324, de 2009, que establece requisitos fitosanitarios para la importación de frutas frescas de melón (*Cucumis melo*), sandía (*Citrullus lanatus*), zapallo (*Cucurbita maxima*), zapallo italiano (*Cucurbita pepo*) y pepino (*Cucumis sativus*), procedentes del Departamento de Ica-Perú, y aprueba plan de trabajo, la que debe ser derogada porque fue necesario modificar el resuelvo N° 1.

Resuelvo:

1. Establézcase la medida provisional que recae sobre la resolución N° 4.324, de 2009, y su plan de trabajo, en el sentido estricto de no hacer exigible la inspección y aprobación in situ, por parte de SAG, a empacadoras y sitios de producción, de frutos frescos de melón (*Cucumis melo*), sandía (*Citrullus lanatus*), zapallo (*Cucurbita maxima*), zapallo italiano (*Cucurbita pepo*) y pepino (*Cucumis sativus*), para consumo, producidos en el Departamento de Ica-Perú.

2. Esta medida provisional abarcará, exclusivamente, la temporada 2020-2021, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

3. El resto de los lineamientos especificados en la resolución 4.324, de 2009, no son modificados por la presente regulación, por lo que, es preciso mencionar, la autorización de empacadoras continuará realizándose a través de resoluciones de habilitación.

4. Para la emisión de resoluciones de habilitación, Senasa deberá enviar a SAG, para su análisis, informes técnicos oficiales con los siguientes antecedentes:

- a. Certificados de aprobación de funcionamiento de los lugares de producción.
- b. Revisión del correcto funcionamiento de accesos y salidas de lugares de producción.
- c. Revisión del resguardo implementado para el traslado de frutos desde los lugares de producción a las empacadoras.
- d. Detalle de trampas en cada lugar de producción, señalando identificación y distribución de ellas (adjuntar plano de ubicación).
- e. Registro de las actividades de monitoreo de *Anastrepha grandis*, indicando revisiones, identificación de especie de los ejemplares capturados, recebos, recambios y cualquier otra información relevante.
- f. Registro de recepción y corte de frutos.
- g. Para lugares de producción que ingresen por primera vez al programa de exportación de frutos de melón, sandía, zapallo, zapallo italiano y pepino, a Chile, el informe deberá contener, especialmente, fotografías de las zonas críticas, ya sean accesos, salidas, mecanismos de resguardo fitosanitario en general y cualquier otro antecedente que Senasa estime conveniente comunicar a SAG, además de un plano en el que se detalle la distribución de trampas para el monitoreo de *Anastrepha grandis*.

5. Las empacadoras y sitios de producción que obtengan su habilitación bajo los lineamientos de la presente regulación, deberán ser sometidas a verificación in situ de SAG la siguiente temporada (2021-2022), para ello Senasa deberá ajustarse a lo instruido en la resolución 4.324, de 2009, y su plan de trabajo.

6. Deróguese resolución N° 7.500, de 2020.

7. La entrada en vigencia de la presente resolución se hará efectiva al momento de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y comuníquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.